

ORD. U.I.P.S. N° 126

ANT.: Escrito presentado por Granja Marina Tornagaleones S.A., con fecha 24 de enero de 2014, que presenta programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

MAT.: Cumplimiento de las condiciones que se indican y suspende procedimiento administrativo sancionatorio.

Santiago, 31 ENE 2014

DE : Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

A : Ignacio Ochagavía Fuentes
Granja Marina Tornagaleones S.A.

1. Con fecha 25 de noviembre de 2013, mediante Ord. U.I.P.S. N° 968, de esta Superintendencia, se procedió a reformular cargos en contra de Granja Marina Tornagaleones S.A., Rol Único Tributario N° 87.752.000-5, titular del proyecto "Centro de Engorda de Salmonídeos, sector Punta Quillaípe, Seno de Reloncaví, Comuna de Puerto Montt, X Región, N° Pert 202101095", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 037, de 21 de enero de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos ("RCA 037/2005"); titular, además, del proyecto "Centro de Engorda de Salmonídeos, sector Punta Quillaípe, Seno de Reloncaví, Comuna de Puerto Montt, X Región", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 482, de 18 de junio de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos ("RCA 482/2007"); y titular, además, del proyecto "Sistema de Ensilaje Centro de Engorda de Salmones Quillaípe, Seno de Reloncaví, Comuna de Puerto Montt, Décima Región de Los Lagos, código SERNAP 103536" Sistema de ensilaje CES Quillaípe, código 103536", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 211, de 12 de abril de 2011, de la Comisión de Evaluación de la Región de los Lagos ("RCA 211/2011"); todos ubicados en la comuna de Puerto Montt, X Región de Los Lagos.

2. Enseguida, con fecha 12 de diciembre de 2013, dentro del plazo de 10 días hábiles que establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y de conformidad con lo establecido en los artículos 62 de la antedicha ley y 26 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, Granja Marina Tornagaleones S.A. presentó un escrito solicitando la ampliación de los plazos tanto para la presentación de un programa de cumplimiento como para la formulación de descargos.

3. Con fecha 17 de diciembre de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 1075, de esta Superintendencia, se concedió la ampliación de los antedichos plazos otorgando para ello 5 y 7 días respectivamente, contados desde el vencimiento de los plazos originales.

4. Luego, el 26 de diciembre de 2013, Granja Marina Tornagaleones S.A. presentó un programa de cumplimiento dentro del tiempo legal concedido, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

5. Con fecha 8 de enero de 2014, a través del Ord. U.I.P.S. N° 23, esta Superintendencia del Medio Ambiente procedió a aceptar el programa de cumplimiento presentado por Granja Marina Tornagaleones S.A., bajo condición suspensiva.

6. El aludido Ord. U.I.P.S. N° 23 estableció que la aprobación del programa de cumplimiento quedaba suspendida al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas en el numeral 16 del mismo, entre las que se encontraba la eliminación de la fila asociada a la segunda acción del objetivo específico N°2 de la Tabla Metodológica, la corrección de indicadores en cada una de las metas señaladas en el Programa de Cumplimiento y la acreditación de fecha cierta y georreferenciación de fotografías presentadas como medio de prueba.

7. Enseguida, con fecha 24 de enero de 2014, Granja Marina Tornagaleones S.A. presentó un escrito por medio del cual acompañó el referido programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, incorporando todas las consideraciones efectuadas por esta Unidad.

8. Por tanto, habiendo revisado los antecedentes presentados, se entienden cumplidas las condiciones establecidas en el referido numeral 16 del Ord. U.I.P.S. N° 23.

9. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el numeral precedente, por medio del presente acto administrativo se dispone a aprobar el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado presentado por Granja Marina Tornagaleones S.A. Asimismo, mediante el presente acto administrativo se dispone la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio rol F-004-2013.

10. Las aseveraciones, afirmaciones y todo otro antecedente aportado por el titular en su programa de cumplimiento sobre la forma que se desarrollaron los acontecimientos y las medidas que se adoptaron podrán ser evaluados y discutidos en la etapa procesal correspondiente, si se reiniciare nuevamente el procedimiento administrativo sancionatorio.

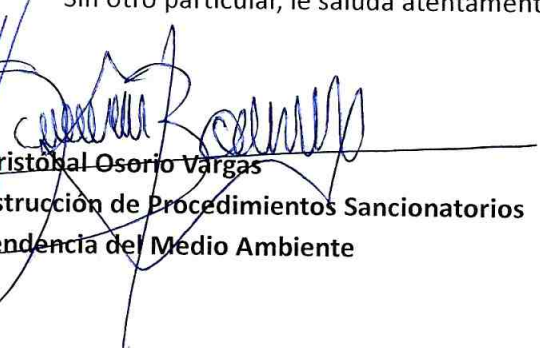
11. De conformidad con lo señalado en el numeral 5, en relación al cumplimiento de las condiciones establecidas en el citado Ord. U.I.P.S. N° 23, cabe manifestar que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento presentado por Granja Marina Tornagaleones S.A., debiendo cumplirse las obligaciones en él contraídas.

12. Por otra parte, el artículo 10 del D.S. N° 30, señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original. Asimismo, en dicho caso, se considerará el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

13. Granja Marina Tornagaleones S.A. deberá presentar un informe final de cumplimiento del programa, una vez que haya ejecutado íntegramente cada una de las acciones y metas dentro de los plazos fijados por esta Superintendencia, dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha en que termina o concluye la ejecución del programa de cumplimiento por el titular.

14. En razón de lo señalado en el numeral 8 precedente, se procede a derivar el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Ignacio Ochagavía Fuentes, representante legal de Granja Marina Tornagaleones S.A., domiciliado en Avenida Diego Portales N° 2.000, Piso 9, Puerto Montt.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- Archivo

Rol N° F-004-2013